

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE RECICLADO Y ALMACENAMIENTO DE CAJAS PLÁSTICAS, DE LA PLANTA DE ENVASES CMF S.A.".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0012

SANTIAGO, 12 ENE 2017

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 538/2003, de fecha 04 de diciembre de 2003 (en adelante "RCA N° 538/2003"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de la Planta de Envases CMF S.A." del titular Envases CMF S.A.
- 2.- La Resolución Exenta N° 0121, de fecha 04 de marzo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante "SEIA"), del proyecto "Operación Grupo Electrónico de Respaldo 2.250 KVA", del titular Envases CMF S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N° 0429, de fecha 26 de agosto de 2016, del SEA RM, mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "Reemplazo, Retiro e Incorporación de Equipamiento Industrial de la Planta de Envases CMF S.A.", del titular Envases CMF S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 0536, de fecha de fecha 24 de octubre de 2016, del SEA RM, mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "Incorporación de nuevas Líneas de Negocio, Lugar de Almacenamiento MP y Modificación de Servicios", del titular Envases CMF S.A.
- 5.- La Carta ingresada, con fecha 04 de octubre de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual el señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Reciclado y Almacenamiento de Cajas Plásticas, de la Planta de Envases CMF S.A." (en adelante el "Proyecto").
- 6.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
- 7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 134 de fecha 15 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante RCA N° 538/2003, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de la Planta de Envases CMF S.A.”, cuyo titular es Envases CMF S.A., la cual consistió en la ampliación física de la Planta, comprendiendo el área de producción y bodega de almacenamiento de productos terminados, y un aumento de la productividad de preformas y envases de resinas PET (Tereftalato de Polietileno). Además, el proyecto contempló una modificación de la planta original donde se instalaría la sala de serigrafía para la impresión de envases de una parte de la producción (botellas retornables).
- 2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 0121, de fecha 04 de marzo de 2015, del SEA RM, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Operación Grupo Electrónico de Respaldo 2.250 KVA” presentado ante la Dirección Regional del SEA RM por el señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A., dicha resolución, resolvió que en base a los antecedentes proporcionados al efecto, el proyecto el cual consistía en el reemplazo de uno de los cinco grupos electrónicos, identificados y aprobados mediante la citada RCA N° 538/2003, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado dentro de las tipologías h.2.y k.1. del artículo 3 del Reglamento del SEIA y letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 0429, de fecha 26 de agosto de 2016, del SEA RM, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Reemplazo, Retiro e Incorporación de Equipamiento Industrial de la Planta de Envases CMF S.A.” presentado ante la Dirección Regional del SEA RM por el señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A., dicha resolución, resolvió que en base a los antecedentes proporcionados al efecto del proyecto, el cual consistiría en la renovación de 9 equipos por término de vida útil, el retiro de 16 equipos (11 de ellos por término de vida útil, 4 por término de la línea de negocio y 1 por optimización de proceso) y la incorporación de 7 equipos (2 de ellos por mejoras al diseño original y 5 por cambio en línea de negocio), no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.
- 4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 0536, de fecha 24 de octubre de 2016, del SEA RM, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Incorporación de Nuevas Líneas de Negocios, Lugar de Almacenamiento MP y Modificación de Servicios” presentado ante la Dirección Regional del SEA RM por el señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A., dicha resolución, resolvió que en base a los antecedentes proporcionados al efecto, el proyecto consistiría en la incorporación de 16 equipos, 9 de ellos para reconstituir líneas de negocio que fueron retiradas, 2 para nuevas líneas complementarias, 2 para abastecer de energía y 3 para enfriamiento de nuevos equipos, además de almacenamiento de materias primas y producto terminado para las nuevas líneas de negocios, en galpón existente y en una nueva sala multipropósito, junto con la modificación de la cocina del casino existente y la ampliación de los servicios higiénicos por aumento de dotación de personal, lo cual no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.
- 5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°5 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 538/2003, que consisten en:

- 5.1.-** La incorporación de una planta de reciclaje en el proceso de fabricación de cajas plásticas, para efecto de producir materia prima reciclada proveniente de cajas en mal estado y con su vida útil cumplida, esto permitirá disminuir el consumo de materia prima virgen y la generación de residuos industriales producto de las cajas de desecho.
- 5.2.-** Con la incorporación de la Planta de Reciclaje, no se proyecta aumento de la producción, quedando en la misma capacidad actual, sólo es reemplazada parte de la materia prima de la fabricación de cajas plásticas por material reciclado.
- 5.3.-** El Proyecto "Planta de Reciclado y Almacenamiento de Cajas Plásticas, de la Planta de Envases CMF S.A.", considera un aumento de la dotación de 6 trabajadores, siendo en la actualidad 280, llegando a 286, lo cual se encuentra aún por debajo de la dotación inicial del proyecto de 350 personas.
- 5.4.-** El detalle de los equipos, a incorporar, con sus respectivas características, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Listado de equipos a incorporar

N°	Maquinaria y Equipo	Descripción	Capacidad (Kg/hora)	Consumo (Kw)	Observaciones	Cantidad a incorporar
A	<u>Sistema de Alimentación de Cajas:</u> -Robot alimentador de cajas	Despaletizado de cajas y alimentación a cinta transportadora	400	30	Por incorporación de planta de reciclaje de cajas plásticas	1
B	<u>Sistema de Transporte y Molienda:</u> -Cinta Transportadora horizontal -Detector de metales -Buzón y molino de cajas	Transporte	400	39,2		1
C	<u>Sistema de lavado y secado de escamas:</u> -Sinfin de drenaje y Centrifugadora dinámica -Centrifugadora estática -Válvula estrella -Generador de aire caliente -Ventilador -Sistema de secado de serpentín -Ciclón de decantación -Silo mezclador -Tamiz vibrante -Bomba con indicador de nivel -Silo sedimentación -Bomba de agua -Tablero eléctrico	Lavado y secado de escamas producidas para su acondicionamiento como materia prima	400	137,05		1
D	<u>2do Secado y Sistema de Distribución:</u> -Secador Piován -Bomba Piován x2 -Tolva -Descargador de Big Bag	Alimentación de silo almacenamiento de materia prima reciclada	400	81,3		1
Total Equipos				287,55		4

Fuente: Tabla 4 adjunta a la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos.

- 5.5.- La planta cuenta actualmente con 75 equipos de acuerdo a lo indicado en la Tabla 2 del punto 6.1 Equipos Industriales Actuales, de la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos, a los cuales se incorporará 4 equipos, indicado en el cuadro anterior, resultando un total de 79 equipos industriales.
- 5.6.- Se requiere además contar con un lugar de almacenamiento, para las cajas que serán objeto del proceso de reciclado (cajas de desecho) y para el almacenamiento de producto terminado (cajas plásticas nuevas), éste último corresponden a la misma área utilizada para éste producto al interior del galpón, trasladándola al nuevo lugar en el exterior de la planta. El detalle de la superficie a incorporar se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Superficies a incorporar por el proyecto

N°	Lugares de almacenamiento	Superficie a incorporar (m ²)
1	Almacenamiento de Productos Terminados Cajas Nuevas (Línea Cajas) en sector exterior a la intemperie. Corresponde al actual lugar de almacenamiento pero se traslada desde el interior de galpón hacia el exterior.	600
2	Almacenamiento de Materias Primas Cajas para Reciclaje (Líneas Cajas) en sector exterior a la intemperie.	1.040
Total (m ²)		1.640

Fuente: Tabla 5 adjunta a la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos.

- 5.7.- La planta cuenta actualmente con 12.899 m² de áreas para el almacenamiento de materias primas y producto terminado, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3 del punto 6.1 Lugares de Almacenamiento Actuales, de la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos, a los cuales se trasladan 600 m² y se incorporarán 1040 m² indicado en el cuadro anterior, resultando un total de 13.939 m² de áreas para almacenamiento.
- 6.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 7.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 538/2003. Complementando lo anterior, es posible señalar que la suma de las partes no calificadas mediante la RCA N°538/2003, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que los cambios propuestos, una planta de reciclaje para producir materia prima reciclada proveniente de cajas en mal estado y la generación de residuos industriales producto de las cajas de desecho mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N°538/2003.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
- 9.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Planta de Reciclado y Almacenamiento de Cajas Plásticas, de la Planta de Envases CMF S.A.” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Ampliación de la Planta de Envases CMF S.A” aprobado mediante RCA N°538/2003, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 10.- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Planta de Reciclado y Almacenamiento de Cajas Plásticas, de la Planta de Envases CMF S.A.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

- 6.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



MARIO ARRÚE CANALES
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

GVV/ACP/RRB

Distribución:

- Señor Christian Larraín Costábal, en representación de Envases CMF S.A., La Martina N° 0390, comuna de Pudahuel.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 147-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 24.185/16.

